Escuela Superior de Administración Pública

TERRITORIAL SANTANDER

CRONOGRAMA DE CAPACITACIÓN

CAPACITACIÓN ESAP

MUNICIPIO CHARTA

DERECHO DISCIPLINARIO: CONFLICTO DE INTERESES, RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
SEMINARIO

Fecha: 14 de mayo de 2026
Lugar: Municipio de Charta- Palacio Municipal
Dirigido: Servidores públicos y contratistas
Horario: 8:00 a 5:00 p.m.
Intensidad Horaria 8 horas

Hora Actividad

8:00 a.m. Bienvenida, presentación de la capacitadora y participantes.
8:10 a.m. Presentación del programa y objetivos de la capacitación.
8:20 a.m. Diagnóstico inicial y reflexión sobre la función pública.
8:40 a.m. Video introductorio y análisis sobre deber funcional y servicio público.
9:00 a.m. Aspectos sustanciales del derecho disciplinario.
9:40 a.m. Taller y análisis de casos sobre responsabilidad disciplinaria.
10:00 a.m. Receso
10:15 a.m. Aspectos procedimentales del derecho disciplinario.
11:00 a.m. Garantías procesales y debido proceso disciplinario.
11:30 a.m. Análisis de casos prácticos y socialización.
12:00 m. Almuerzo
1:00 p.m. Retroalimentación de la jornada de la mañana.
1:10 p.m. Video reflexivo sobre servicio al ciudadano e integridad pública.
1:30 p.m. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
2:15 p.m. Conflicto de intereses y prevención de riesgos disciplinarios.
3:00 p.m. Taller grupal y análisis de casos.
3:40 p.m. Receso
3:55 p.m. Socialización de resultados y conclusiones.
4:30 p.m. Retroalimentación final y cierre de la capacitación.
5:00 p.m. Finalización de la jornada.

Escuela Superior de Administración Pública

TERRITORIAL SANTANDER
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Figura: 1 (14/05/2026)

Seminario

Tema: Derecho Disciplinario: Conflicto de Intereses, régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

Capacitador: Johana Sarit Riaño Acosta.

Escuela Superior de Administración Pública

TERRITORIAL SANTANDER
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Figura: 2 (14/05/2026)

Seminario

Tema: Derecho Disciplinario: Conflicto de Intereses, régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

Capacitador: Johana Sarit Riaño Acosta.

Escuela Superior de Administración Pública

TERRITORIAL SANTANDER
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Figura: 3 (14/05/2026)

Seminario

Tema: Derecho Disciplinario: Conflicto de Intereses, régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

Capacitador: Johana Sarit Riaño Acosta.

Escuela Superior de Administración Pública	**FORMATO** **PLANEADOR DE EVENTOS** **PROCEDIMIENTO DE CAPACITACION -DC**	**CÓDIGO: PE-FO-072** **VERSIÓN: 2** **FECHA: 26/03/2026**

Proceso: Proyección y Extensión

Documento de referencia: Procedimiento de Capacitación PE-PT-024

Datos del evento de capacitación			
Sede ESAP	Santander	**Lugar**	Charta Santander
Nombre del evento	Derecho Disciplinario:Conflicto de intereses, régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos		
Modalidad	Presencial in situ (en el sitio)	**Escuela (si aplica)**	
Fecha(s) del evento	14 de mayo de 2026	**Código SIRECEC**	S4CA012181
Descripción del evento	El municipio de Charta, en el marco del fortalecimiento institucional y del adecuado ejercicio de la función pública, requiere promover espacios de actualización dirigidos a los servidores públicos sobre el régimen disciplinario colombiano, especialmente en lo relacionado con conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades. En el desarrollo de sus funciones, los servidores públicos enfrentan situaciones que demandan actuaciones ajustadas a los principios de legalidad, ética, transparencia e integridad. En este contexto, la presente capacitación busca fortalecer competencias jurídicas y preventivas mediante el análisis de principios, procedimientos y casos prácticos que contribuyan a la prevención de riesgos disciplinarios y al fortalecimiento de la gestión pública en el municipio.	**Entidad aliada (si aplica)**	Municipio de Charta . Secretaría de Gobierno

Contenido temático			
Contenido temático	**Nombre de la unidad**	**Objetivo específico de la unidad**	**Tema(s) de la unidad**
	Aspectos sustanciales del derecho disciplinario en Colombia (ley 1952 de 2019)	Comprender los principios, categorías dogmáticas y elementos sustanciales del derecho disciplinario colombiano, identificando los sujetos disciplinables, las faltas, sanciones y las principales modificaciones introducidas por el código general disciplinario.	Los principios del derecho disciplinario, los elementos de la responsabilidad disciplinaria
	Aspectos procedimentales del Derecho Disciplinario (tránsito a la ley 1952 de 2019)	Analizar las etapas, actuaciones y garantías del procedimiento disciplinario previstas en en código general disciplinario, reconociendo las modificaciones normativas y su aplicación práctica en el ejercicio de la función pública.	Procedimiento para determinar la responsabilidad disciplinaria.
	El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses	Identificar las disposiciones relacionadas con inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses aplicables a los servidores públicos, analizando sus implicaciones jurídicas, éticas y disciplinarias en el ejercicio de la función pública.	Las inhabilidades de los servidores públicos. Incompatibilidades de los servidores públicos El conflicto de intereses, sus implicaciones y trámite.

Ruta pedagógica	
Resultados de aprendizaje	Al finalizar la capacitación, el participante estará en capacidad de comprender y aplicar los fundamentos sustanciales y procedimentales del derecho disciplinario en Colombia, especialmente en lo relacionado con el conlicto de intereses, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y la responsabilidad disciplinaria de los servidores públcios, mediante el análisis de principios, normas, casos prácticos que le permitan identificar riesgos disciplinarios, fortalecer la toma de decisiones éticas y jurídicas, y promover actuaciones ajustadas a los principios de integridad, transparencia y responsabilidad en la gestión pública.
Metodología	La metodología de la capacitación se fundamenta en un enfoque participativo, analítico y aplicado, orientado al fortalecimiento de competencias jurídicas y éticas en el ejercicio de la función pública. El Proceso formativo combinará exposiciones dialogadas con el análisis de casos prácticos relacionados con el derecho disciplinario, el conflicto de intereses y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, permitiendo a los participantes interpretar situaciones reales y reconocer riesgos disciplinarios en el ámbito institucional. Así mismo, se desarrollarán talleres, debates, foros y ejercicios de análisis normativo que favorezcan la reflexión crítica, la argumentación y la construcción colectiva del conocimiento. Este enfoque busca no solo la apropiación conceptual de la normativa vigente, sino también el fortalecimiento de habilidades prácticas para la toma de decisiones ajustadas a los principios de integridad, transparencia y responsabilidad en la gestión pública.

Sesión 1	**Tiempo (duración)**	**Actividades en aula** *Describa brevemente las dinámicas o acciones que se realizarán durante la sesión para favorecer la comprensión y participación de los asistentes (p. ej. preguntas orientadoras, análisis de casos, ejercicios prácticos o discusiones guiadas).*	**Recursos educativos** *Describa los recursos que se utilizarán para apoyar el desarrollo de la capacitación (p. ej. presentaciones, videos, documentos de apoyo, herramientas digitales u otros materiales que faciliten la comprensión y participación de los asistentes).*	**Evidencia del aprendizaje** *Describa brevemente las evidencias que permitirán verificar el desarrollo del aprendizaje durante la sesión (p. ej. participación en actividades, respuestas a preguntas, ejercicios prácticos, conclusiones de discusión, registros en chat o encuestas).*
Inicio (Activación y exploración)	8:00 a 8:20 a.m.	Los participantes iniciarán la jornada mediante una actividad de presentación y reconocimiento de expectativas frente a la capacitación. Posteriormente, la capacitadora presentará un video y luego realizará una contextualización general sobre el derecho disciplinario en Colombia y su importancia en el ejercicio de la función pública. A partir de situaciones cotidianas en la administración pública, se explorarán los conocimientos previos de los asistentes sobre faltas disciplinarias, deberes funcionales y consecuencias derivadas de actuaciones contrarias a la normativa vigente.	Presentación en diapositivas, preguntas orientadoras, Ley 1952 de 2019, Constitución Política, material de la maleta para pensar, computador y videobeam.	Desarrollo de un taller práctico mediante el cual los participantes identificarán principios del derecho disciplinario, sujetos disciplinables, faltas y sanciones aplicables a los servidores públicos, respondiendo preguntas orientadoras y socializando conclusiones relacionadas con situaciones concretas de responsabilidad disciplinaria y prevención de conductas contrarias a la función pública.
Desarrollo (Explicación y aplicación)	8:20 a 9:40 a.m.	La capacitadora explicará los aspectos sustanciales del derecho disciplinario, abordando los principios rectores, los sujetos disciplinables, los elementos de la responsabilidad disciplinaria, las faltas y las sanciones previstas en la Ley 1952 de 2019. Durante la explicación se promoverá la participación activa mediante preguntas orientadoras y discusión guiada sobre situaciones reales en entidades públicas.	Presentación en diapositivas, estudios de caso, talleres grupales, documentos normativos y jurisprudenciales, material de la maleta para pensar, computador y videobeam.	
Cierre (Retroalimentación saberes adquiridos)	9:40 a 10:00 a.m.	Los participantes desarrollarán y socializarán las principales conclusiones derivadas del análisis de casos presentado. La capacitadora realizará una retroalimentación sobre el tema. Finalmente, se desarrollará un ejercicio de reflexión orientado a identificar la importancia de la ética pública y la prevención de conductas disciplinarias en el ejercicio de la función pública.	Presentación en diapositivas, Talleres.	
Sesión 2	**Tiempo (duración)**	**Actividades en aula**	**Recursos educativos**	**Evidencias del saber**
Inicio (Activación y exploración)	10:00 a 10:20 a.m.	La sesión iniciará con una actividad de retroalimentación sobre los aspectos ya vistos y a partir de ejemplos prácticos, se explorarán los conocimientos previos de los participantes sobre las etapas y actuaciones dentro del proceso disciplinario.	Presentación en diapositivas, preguntas orientadoras, Ley 1952 de 2019, material de la maleta para pensar, computador y videobeam.	

Desarrollo (Explicación y aplicación)	10:20 a 11:40 a.m.	La capacitadora explicará las principales etapas del procedimiento disciplinario, a disciplinario. Durante la explicación se promoverá la participación activa mediante preguntas orientadoras y discusión guiada sobre actuaciones procesales y garantías del investigado. Posteriormente, se desarrollará un taller grupal en el cual los participantes analizarán casos prácticos relacionados con procesos disciplinarios, identificando actuaciones, etapas procesales, posibles irregularidades y aplicación del debido proceso.	Presentación en diapositivas, talleres grupales, estudios de caso, documentos normativos y jurisprudenciales, formatos de actuaciones disciplinarias, computador y videobeam.	Construcción gráfica de las etapas del procedimiento disciplinario, analizando casos relacionados con investigaciones disciplinarias y socializando conclusiones sobre la aplicación práctica de la Ley 1952 de 2019.
Cierre (Retroalimentación saberes adquiridos)	11:40 a 12:00 M	Los participantes realizarán la gráfica del proceso disciplinario a partir de casos entregados. La capacitadora realizará una retroalimentación destacando la importancia del debido proceso, la legalidad de las actuaciones disciplinarias y las garantías procesales dentro del régimen	Presentación en diapositivas, conclusiones grupales, preguntas de reflexión y material de la maleta para pensar.	
Sesión 3	**Tiempo (duración)**	**Actividades en aula**	**Recursos educativos**	**Evidencias del saber**
Inicio (Activación y exploración)	2:00 a 2:40 p.m.	La sesión iniciará con una actividad de contextualización orientada a identificar situaciones cotidianas relacionadas con posibles conflictos de intereses, inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública.	Presentación en diapositivas, preguntas orientadoras, material de la maleta para pensar, computador y videobeam.	Desarrollo de ejercicio grupal de análisis y toma de decisiones mediante el cual los participantes identificarán situaciones relacionadas con conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública, proponiendo alternativas de actuación y socializando recomendaciones orientadas a fortalecer la ética pública, la transparencia y la prevención de riesgos disciplinarios en las entidades estatales.
Desarrollo (Explicación y aplicación)	2:40 a 5:20 p.m.	La capacitadora explicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses aplicable a los servidores públicos, abordando sus fundamentos constitucionales y legales, así como sus implicaciones disciplinarias y administrativas. Durante la explicación se promoverá la discusión guiada sobre situaciones reales relacionadas con contratación estatal, toma de decisiones administrativas y ejercicio de funciones públicas. Posteriormente, se desarrollará un taller grupal en el cual los participantes analizarán casos prácticos para identificar posibles conflictos de intereses, causales de inhabilidad e incompatibilidad y consecuencias derivadas de su incumplimiento.	Presentación en diapositivas, talleres grupales, estudios de caso, documentos normativos y jurisprudenciales, guías de trabajo, material de la maleta para pensar, computador y videobeam.	
Cierre (Retroalimentación saberes adquiridos)	5:20 a 6:00 p.m.	Los participantes socializarán las principales conclusiones derivadas del análisis de casos y de los talleres desarrollados durante la sesión.Finalmente, se desarrollará un ejercicio de reflexión y síntesis orientado a consolidar los aprendizajes adquiridos durante toda la capacitación, promoviendo la identificación de buenas prácticas institucionales para prevenir conflictos de intereses y fortalecer la integridad en la gestión pública.	Presentación en diapositivas, conclusiones grupales, preguntas de reflexión, material de la maleta para pensar.	
Observaciones generales				

CREADORES RESPONSABLES			
	Nombre completo	**Firma**	**Fecha de elaboración/revisión**
Facilitador(a)/mediador(a)	Johana sarit Riaño Acosta		29 de abril de 2026
Pedagoga/o	Johan Builes González		30 de abril de 2026
Gestora/gestor	Silvia Juliana Ávila Chaux		30 de abril de 2026
Sede ESAP	Santander		

Escuela Superior de Administración Pública	FORMATO REGISTRO DE ASISTENCIA A EVENTOS DE CAPACITACIÓN	CÓDIGO: PE-FO-001 VERSIÓN: 2 FECHA: 20/06/2024

Proceso: Proyección y Extensión		año 2026	mes 05	día 14
Documento de referencia: Procedimiento Desarrollo de Eventos de Capacitación PE-PT-001	Hora Inicio: 8:00	Hora Finalización: 12:00		
Nombre del evento: Derecho Disciplinario: Conflicto de intereses, régimen de inhabilidades e incompatibilidades		Código del evento:		
Lugar, Ciudad y/o Departamento: Charta Santander	Nombre capacitador: Johana Sarit			
MODALIDAD DEL EVENTO: Presencial X	CLASE DE EVENTO: Diplomado ☐ Seminario ☐ Taller X Curso ☐ Foro ☐ Conferencia ☐ Otro ☐ Cuál	MÓDULO (Para el caso de Diplomados):	Número total asistentes al evento:	Número de Página 1 de 1...

NO	NOMBRES	APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
1	María Fernanda	García Osorio	1148144579	mariafernandagarciaosorio01@gmail.com	3177261750	
2	Andrés Mateo Rojas	Mateo Rojas	1'101.206.786	andresmateo121@gmail.com	3178680439	
3	Sherly Alexandra Ochoa	Ochoa Rojas	1.005.364.928	sherly29ochoa@gmail.com	3132785307	
4	Gerardo Ochoa	Ochoa Villamizar	5628907	armando@charta-santander.gov.co	3125172864	
5	Angelina	Sánchez Hernández	28105232	angelinaroblecharta@gmail.com	3132165395	
6	Gleydi Jazmin Pabón E	Pabon Echeverria	1.098690157	secretariagobierno@charta-santander.gov.co	3207365657	
7	Claudia Liliana	Rojas Sandoval	63.348.757	claudialili796@gmail.com	3142085393	
8	Paola Rojas	Gomez	1098629804	pargo1122@gmail.com	3175176311	
9	Elbar Alexis Rojas	Rojas	1099622268	inspeccionpolicia@Charta-Santander.gov.co	3123286350	
10	Carolina	Martinez Suarez	1095821081	martinezmarolina6@gmail.com	3177207548	
11	Monica Tatiana Garcia	Garcia Garcia	1005337142	monygg16@gmail.com	3119485516	
12	Henry Delgado Pulido	Delgado Pulido	91.505.620	personeria@charta-santander.gov.co	3132250609	
13	Liliana Ochoa Tolosa	Ochoa Tolosa	63485107	secretariahacienda@charta-santander.gov.co	3144431516	
14	Katherine	Camilo Gomes	1095816097	comercial197@gmail.com	3225979468	
15	Jhoan Sebastian	Caballero Caredo	1005364936	jhonse.05@gmail.com	3132137745	
16	Angi Catherine	Tolosa Sanchez	1.005.364.954	angicatatolosasanchez@gmail.com	3203790460	
17	Erika Marcela	Tolosa Rojas	1.098.728.100	Erika.t_24@hotmail.com	3164811159	
18	Hugo Ariel León Gómez	León Gomez.	1.098.633.466	hugoleongomez@gmail.com	3124419115	
19						

Responsable del evento: Johana Sarit Riaño Acosta	Firma:	ESPACIO PARA CONTROL DEL DOCUMENTO

Scanned with CamScanner

Escuela Superior de Administración Pública	FORMATO REGISTRO DE ASISTENCIA A EVENTOS DE CAPACITACIÓN	CÓDIGO: PE-FO-001 VERSIÓN: 2 FECHA: 20/06/2024

Proceso: Proyección y Extensión			año 26	mes 05	día 14
Documento de referencia: Procedimiento Desarrollo de Eventos de Capacitación PE-PT-001		Hora Inicio: 8:00	Hora Finalización: 12:00		
Nombre del evento: Derecho Disciplinario: Conflicto de Intereses, régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflicto			Código del evento:		
Lugar, Ciudad y/o Departamento: Charta Santander Palacio Municipal		Nombre capacitador: Johana Sarit Riaño Acosta			
MODALIDAD DEL EVENTO: Presencial X	CLASE DE EVENTO: Diplomado ☐ Seminario ☒ Taller ☐ Curso ☐ Foro ☐ Conferencia ☐ Otro ☐ Cuál	MÓDULO (Para el caso de Diplomados):	Número total asistentes al evento:		Número de Página 1 de 1...

No	NOMBRES	APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
1	Jhon P. Albarez C.	Alvarez Cortes	1.099.622761	Jdac2204@gmail.com	3105391983	
2	DIANA MUENA	MONSALVE MENDOZA	28105.222	dianamonsalve2008@hotmail.com	3138424264	
3	Claudia Milena R	Raga Rojas	28105333	rojasmile1123@gmail.com	3228412045	
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						

Responsable del evento: Johana Sarit Riaño Acosta	Firma:	ESPACIO PARA CONTROL DEL DOCUMENTO

Scanned with CamScanner

	FORMATO REGISTRO DE ASISTENCIA A EVENTOS DE CAPACITACIÓN	CÓDIGO: PE-FO-001 VERSIÓN: 2 FECHA: 20/06/2024

Proceso: Proyección y Extensión			año 26 mes 03	dia 14
Documento de referencia: Procedimiento Desarrollo de Eventos de Capacitación PE-PT-001		Hora Inicio: 1:00	Hora Finalización: 5:00	
Nombre del evento: Derecho Disciplinario: Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.			Código del evento:	
Lugar, Ciudad y/o Departamento: Charta Santander Palacio Municipal		Nombre capacitador: Johana Sarit Riaño Acosta		
MODALIDAD DEL EVENTO: Presencial	CLASE DE EVENTO: Diplomado ☐ Seminario ☒ Taller ☐ Curso ☐ Foro ☐ Conferencia ☐ Otro ☐ Cuál	MÓDULO (Para el caso de Diplomados):	Número total asistentes al evento:	Número de Página 1 de 1...

NO	NOMBRES	APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
1	Hugo Ariel	León Gómez	1.098.633.466	hugoleongomez@gmail.com	3124499115	
2	María Fernanda	García Osorio	1148144579	mariafernandagarciaosorio01@gmail.com	3177261750	
3	Yherly Alexandra	Ochoa Rojas.	1005369928	yherly29ochoa@gmail.com	3132725307	
4	Giraldo	Ochoa Villamizar	5628902	onda chala.santander.gov.co	3125172864	
5	Gleydi Jazmin Pabón E	Pabón Echeverría	1.098 690 157	secretariagobierno@charta-santander.gov.co	3207365657	
6	Angelina	Sánchez Hernández	28405232	angelinaroblecharta@gmail.com	3132165395	
7	Elbert Alexis	Rojas Rojas	1094622268	inspeccionpolicia@ Charta – Santander.gov.co	3123286350	
8	Diana Milena	Monsalve Angarita	28105.222	dianamonsalve2008@hotmail.com	3138424264	
9	Claudia Liliana	Rojas Sandoval.	63.348.757	claudialili796@gmail.com	3142085393	
10	Carolina	Martínez Suárez	1095821081	martinezmcarolina@gmail.com	3177207548	
11	Betty Paola	Rojas Gomez	1094629804	pargo1122@gmail.com	3175176311	
12	Arturo	Ochoa Tolosa	63485107	secretariahacienda@charta-santander.gov.co	3144436516	
13	Henry	Delgado Pulido	91.505.620	personeria@charta-santander.gov.co	3132251609	
14	Katherine	Camilo James	1095016097	comercial97@gmail.com	3225799168	
15	Andrés Yair	Montero Rojas	1.101.706.786	andresmon0121@gmail.com	3178680939	
16	Claudia Liliana	Rojas Rojas	28105333	rojasmile1123@gmail.com	3228412025	
17	Johan Sebastian	Caballero Caicedo	1005364986	jhonse.05@gmail.com	3132137745	
18	Angi Catherine	Tolosa Sanchez	1.005.364.984	angicitatolosasanchez@gmail.com	3203790460	
19						

Responsable del evento: Johana Sarit Riaño Acosta	Firma:	ESPACIO PARA CONTROL DEL DOCUMENTO

Scanned with CamScanner

Escuela Superior de Administración Pública

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

icontec ISO 9001

IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION





Derecho disciplinario: conflicto de intereses, régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

Johana Sarit Riaño Acosta

Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
icontec ISO 9001
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION
La ESAP en sinfonía con el CAMBIO

Generalidades

Para el año 2022, Colombia cuenta con 1 324 866 servidores públicos, de los cuales el 54% lo constituyen docentes (25 %) y uniformados (29%). La gran parte de los servidores se concentra en la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con 884 695; seguido por el Orden Territorial con 285 267 servidores; la Rama Judicial cuenta con 60 696 servidores; los Entes Autónomos con 59 839; los Organismos de Control con 23 347; la Organización Electoral tiene 6329; la Rama Legislativa cuenta con 3277 y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición con 1416 servidores públicos(5).

Servidores Públicos



ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.



Servidor público

Respeto a la Constitución y a la Ley

Relación de Sujeción especial con el Estado

Obediencia



Disciplina



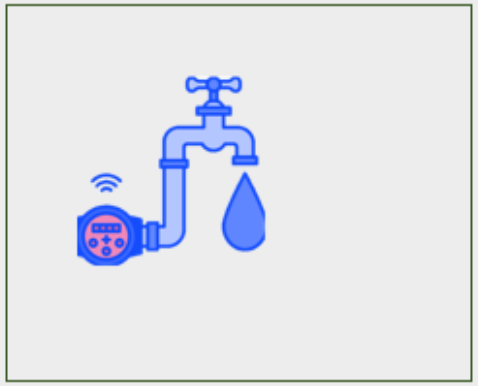
¿Cuándo?

Particular

¿Prestación de un servidor público?



Función Pública →  ← El poder del Estado

Servicio Público →  ← Naturaleza prestacional, material y técnica

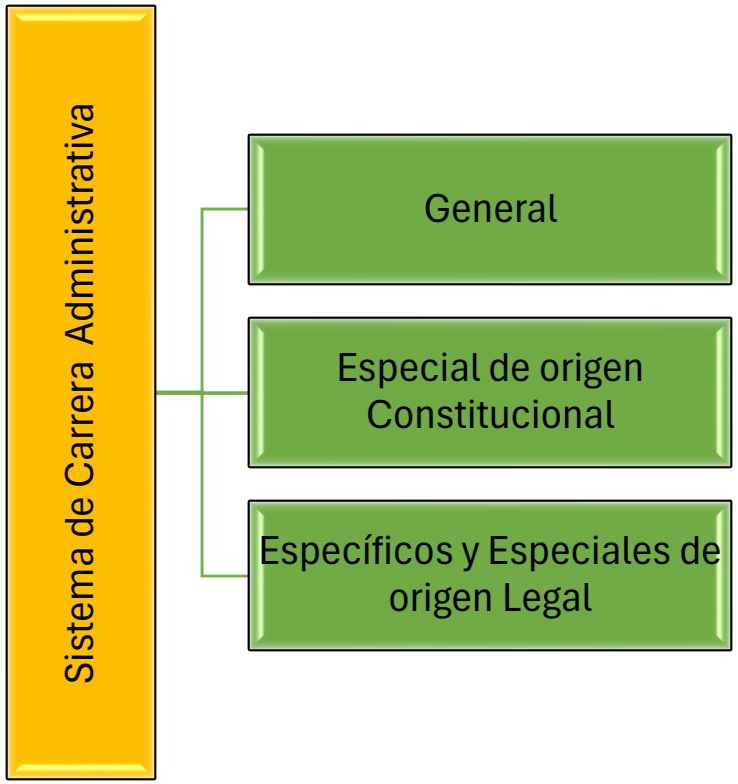
Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
icontec ISO 9001
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION
Dirección de Capacitación
La ESAP en sinfonía con el CAMBIO

Forma de integrarse al empleo público

- Empleados públicos de carrera
- E. De libre nombramiento y Remoción
- Empleados de período fijo
- Empleados temporales
- Elección popular

Carrera administrativa

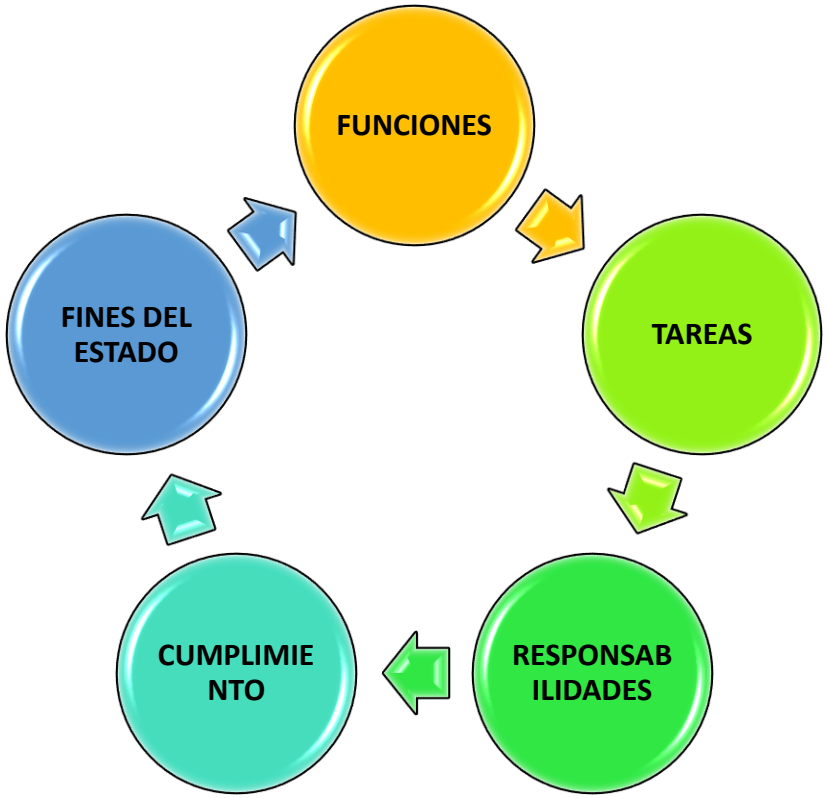
Sistema técnico de administración de personal al cual se ingresa tras superar un concurso de méritos. Se busca con ello garantizar la igualdad para el acceso al servicio público, estabilidad y ascenso en el empleo público.

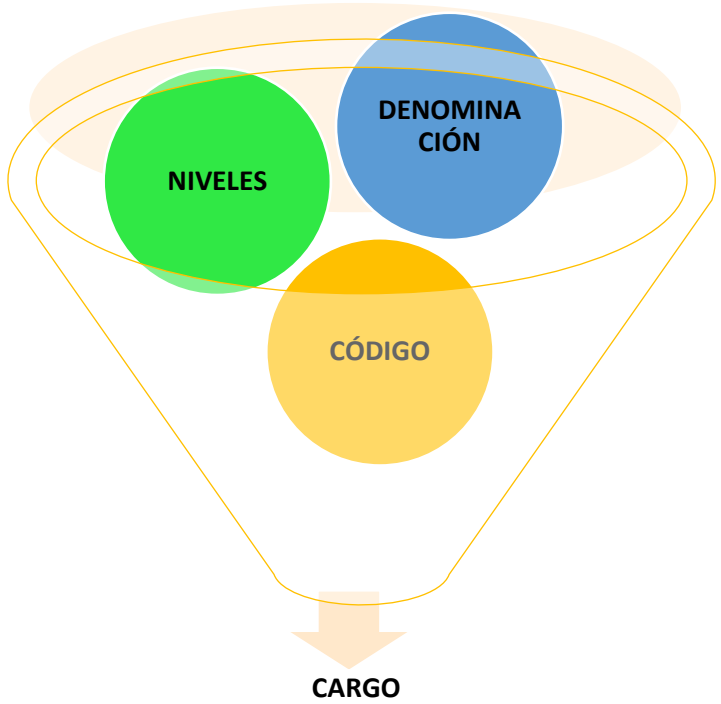


Otras clases de relación con el Estado

- contratistas
- Miembros de juntas, consejos o Comisiones
- Auxiliares de la administración

EMPLEO PÚBLICO



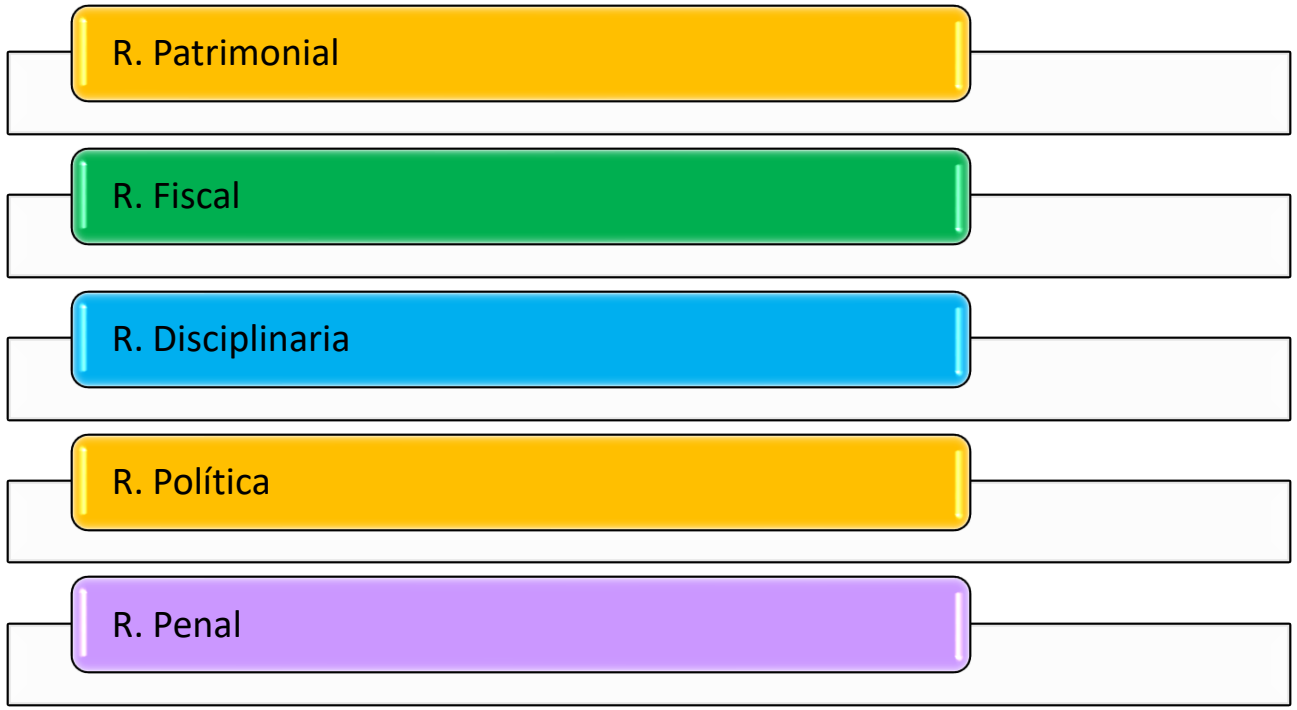


Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
icontec ISO 9001
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION
La ESAP en sinfonía con el CAMBIO

Régimen de inhabilidades e incompatibilidades



Régimen de Responsabilidad del Servidor Público



Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
icontec ISO 9001
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION
La ESAP en sinfonía con el CAMBIO

Responsabilidad disciplinaria

"Imputación que debe recaer sobre los servidores públicos o particulares que ejerzan funciones públicas, por aquellas conductas que al margen de ser o no delitos o de generar o no sanción fiscal o no , van en contra de la moral administrativa y lesionan la confianza que los administrados tienen en las instituciones públicas". Ruiz, W. La Responsabilidad del estado y sus Regímenes.

Fuerzas Militares
Ley 1862 de 2017- Art. 217 C.N.
Policía Nacional
Ley 2196 de 2022- Art. 218 C.N.
Congresistas
Ley 1828 de 2017- Art. 185 C.N.
Aforados
Art. 174, 175 -178 C. N

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Procuraduría General de la Nación

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

Personería

Oficina de Control Interno

CGD

Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021

Corte Constitucional C-155-2002

"Si la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor público infractor sólo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no sólo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario de los servidores públicos, toda vez que "el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios de derecho penal se aplican ***mutatis mutandi*** *en este campo pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado".*

Antecedentes Normativos

- Ley 200 de 1995
- Ley 734 de 2002
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1952 de 2019
- Ley 2094 de 2021

Caso Petro Urrego

9 de diciembre de 2013 - 15 de enero de 2013

Fallo disciplinario

15 de noviembre de 2017

Decisión Consejo de Estado

8 de junio de 2020

Decisión CIDH



Comunicado febrero 16 de 2023 C-030-23

Decisión Corte Constitucional

25 de julio de 2023

Otras

Caso Petro Urrego

ASPECTOS GENERALES DEL FALLO PROCURADURÍA

DECLARAR responsable disciplinariamente al señor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, con cédula de ciudadanía N.° 208.079 y en su condición de alcalde mayor de la ciudad de Bogotá, de la falta gravísima contenida en el numeral 31 del artículo 48 del Código Disciplinario Único, a título de dolo y en modalidad de determinador

Artículo 48. Faltas gravísimas. *Son faltas gravísimas las siguientes:*

(…)

31. ***Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual,*** *en detrimento del patrimonio público,* ***o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.***

Responsable de la falta gravísima contenida en el numeral 60 del artículo 48 del Código Disciplinario Único, a título de dolo.

Artículo 48. Faltas gravísimas. *Son faltas gravísimas las siguientes:*

(…)

60. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta en la norma otorgante.

Responsable de la falta gravísima contenida en el numeral 37 del artículo 48 del Código Disciplinario Único, a título de culpa gravísima

Artículo 48. Faltas gravísimas. *Son faltas gravísimas las siguientes:*

(…)

37. ***Proferir actos administrativos, por fuera del cumplimiento del deber, con violación de las disposiciones constitucionales o legales referentes a la protección*** *de la diversidad étnica y cultural de la Nación, de los recursos naturales y* ***del medio ambiente, originando un riesgo grave para*** *las etnias, los pueblos indígenas,* ***la salud humana*** *o la preservación de los ecosistemas naturales* ***o el medio ambiente.***

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad por las tres faltas disciplinarias anteriormente señaladas, imponer como sanción al disciplinado **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENE**RAL por el término de **QUINCE (15) AÑOS**, en atención a las razones anotadas en la parte considerativa de esta decisión.

Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
icontec ISO 9001
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION
La ESAP en sinfonía con el CAMBIO

Caso Petro Urrego

ASPECTOS GENERALES DEL FALLO CONSEJO DE ESTADO

CONSEJO DE ESTADO -SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR PALOMINO CORTÉS

Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) , por medio de la cual se decide la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por el ciudadano Gustavo Francisco Petro Urrego contra la Nación, Procuraduría General de la Nación

El numeral 6 del artículo 277 de la Constitución Política debe interpretarse así: “las respectivas sanciones” que puede imponer el Procurador General de la Nación “conforme a la Ley”, tratándose de servidores públicos de elección popular, como resultado de una investigación disciplinaria cuyo origen no se trate de conductas constitutivas de actos de corrupción, son todas aquellas establecidas en el ordenamiento interno, distintas a las señaladas en el artículo 44 del CDU, que implican restricción de derechos políticos de tales servidores, como la destitución e inhabilidad general (numeral 1) y la suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial (numeral 2).

De acuerdo con lo anterior, y en virtud del control de convencionalidad del artículo 44.1 de la Ley 734 del 2002, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo considera que ante la incompatibilidad entre tal disposición y el artículo 23.2 convencional, se declarará la nulidad de los actos administrativos proferidos por la Procuraduría General de la Nación que impusieron al demandante, Gustavo Francisco Petro Urrego, la sanción de destitución e inhabilidad por 15 años, toda vez que dicho ente de control no tiene competencia para imponer una sanción que restrinja los derechos políticos de un servidor público, elegido popularmente, por faltas disciplinarias originadas en conductas que no constituyen actos de corrupción. Prospera el cargo.

Caso Petro Urrego

ASPECTOS GENERALES DEL FALLO CIDH decisión del 8 de julio de 2020.

La Corte concluye que los derechos políticos del señor Petro se vieron afectados por la sanción de destitución e inhabilitación impuesta por la Procuraduría General el 9 de diciembre de 2013 y que fue confirmada el 13 de enero de 2014. Si bien el Consejo de Estado declaró la nulidad de dicha sanción, ordenó el pago de salarios dejados de percibir, y ordenó la desanotación de las sanciones impuestas mediante sentencia de 15 de noviembre de 2017, la Corte concluye que dicha decisión no ha reparado integralmente el hecho ilícito que constituyó la violación del derecho al ejercicio de una función de elección popular del señor Petro, pues su mandato fue interrumpido por algo más de un mes mientras estuvo separado de su cargo en virtud de la decisión de la Procuraduría, lo cual también constituyó una afectación de los derechos políticos de sus electores y del principio democrático, y no se han modificado las normas que permitieron la imposición de dichas sanciones.

136. Adicionalmente, la Corte concluye que la vigencia de las normas que facultan a la Procuraduría a imponer sanciones de inhabilitación o destitución de funcionarios democráticamente electos previstas en general en el ordenamiento jurídico colombiano, y en particular en el Código Disciplinario Único, así como las normas que pueden tener como efecto que las decisiones de la Contraloría produzcan una inhabilidad para el ejercicio de los derechos políticos, y que fueron mencionadas en el presente capítulo, constituyen un incumplimiento del deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

Caso Petro Urrego

ASPECTOS GENERALES DEL FALLO CIDH

137. Asimismo, la Corte concluye que el proceso disciplinario seguido contra el señor Petro no respetó la garantía de la imparcialidad ni el principio de presunción de inocencia, pues el diseño del proceso implicó que la Sala Disciplinaria fuera la encargada de emitir el pliego de cargos y al mismo tiempo juzgar sobre la procedencia de los mismos, concentrando así las facultades investigativas, acusatorias y sancionatorias. La Corte estima que la falta de imparcialidad objetiva afectó transversalmente el proceso, tornando en ilusorio el derecho de defensa del señor Petro. Además, el Tribunal advirtió que en el caso existió una violación al principio de jurisdiccionalidad puesto que la sanción contra el señor Petro fue ordenada por una autoridad de naturaleza administrativa.

138. En consecuencia, la Corte concluye que el Estado es responsable por la violación al artículo 23 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, y por la violación a los artículos 8.1 y 8.2. de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Gustavo Francisco Petro Urrego.

Caso Petro Urrego

ASPECTOS GENERALES DEL FALLO CIDH

DECLARA,

Por unanimidad, que:

3. El Estado es responsable por la violación del derecho contenido en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, en perjuicio de Gustavo Petro Urrego, en los términos de los párrafos 90 a 117 y de los párrafos 135 a 138 de la presente Sentencia.

4. El Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 8.2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar dichos derechos, consagradas en los artículos 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Gustavo Petro Urrego, en los términos de los párrafos 118 a 133.

Por cuatro votos a favor y dos en contra, que:

5. El Estado no es responsable por la violación del derecho consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar dichos derechos sin discriminación, en perjuicio de Gustavo Petro Urrego, en los términos de los párrafos 141 a 145 de la presente Sentencia.

Caso Petro Urrego

ASPECTOS GENERALES DEL FALLO CORTE CONSTITUCIONAL

La demanda se sustentó en tres censuras. **La primera pretendía** demostrar el desconocimiento de los artículos **93 superior y 23.2**. de la CADH. Luego de referir el fallo Petro Urrego vs Colombia proferido por la Corte IDH, los demandantes indicaron que la norma acusada, que le otorgó *funciones jurisdiccionales* a la PGN, no cumple con el *estándar internacional de protección de los derechos políticos*. En concreto: la garantía de que los funcionarios de elección popular solo pueden ser retirados de su cargo en virtud de una condena impuesta por un juez competente, en el marco de un proceso penal.

La segunda censura argumentaba la trasgresión de los artículos **29 de la Carta y 8 de la CADH**. En términos generales, los ciudadanos indicaron que la medida no era idónea porque no le podía otorgar a la PGN *el estándar de juez, ni la posibilidad de condenar penalmente*. Tampoco *garantizaba la independencia y la autonomía del funcionario que aplicaría la sanción*. De igual forma, no era necesaria porque *incumplía el fallo Petro Urrego vs Colombia*, además, era regresiva porque no satisfacía el estándar convencional. Finalmente, *era desproporcionada* en sentido estricto, porque dichas funciones jurisdiccionales no representaban mayores garantías a favor de los funcionarios públicos de elección popular. También, impactaba el principio de representación democrática.

El tercer reproche buscaba acreditar la violación del *artículo 116 superior por no cumplir con el presupuesto de excepcionalidad*. En concreto, la asunción de dichas funciones por la PGN se convirtió en la regla general y no en la excepción, porque trasladó en bloque una función que no estaba en cabeza de la rama judicial.

La Corte consideró que en el presente caso **no opera la cosa juzgada**, por cuanto pese a existir una línea jurisprudencial que reconoce la validez constitucional de las atribuciones de la PGN para imponer sanciones a elegidos popularmente (C-028/06, SU 712/13, C-500/14, SU-355/15, C-111/19, C-101/18) y tratarse, en este caso, de la misma materia, se presenta un nuevo contexto normativo y de valoración constitucional, por la adopción legal de un renovado modelo disciplinario y por cambios relevantes en los precedentes nacionales e interamericanos sobre el alcance de la protección al derecho político a elegir y ser elegido.

Caso Petro Urrego

ASPECTOS GENERALES DEL FALLO CORTE CONSTITUCIONAL

La regla jurisprudencial que resultó de dicho ejercicio de armonización es que la imposición de sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad a servidores públicos de elección popular requerirá la intervención de un juez. La Corte arribó a dicha conclusión con fundamento en las siguientes razones: i) la interpretación evolutiva y dinámica del artículo 23.2 de la CADH; ii) el plexo de garantías reconocido a los servidores públicos de elección popular ante las sanciones expuestas es amplio y expansivo y tiene su origen en la Constitución, así como consulta el estándar internacional en el marco del bloque de constitucionalidad; iii) la configuración de dicha protección reforzada tuvo en cuenta los estándares establecidos en el fallo *Petro Urrego vs Colombia* y las posibilidades jurídicas y fácticas de la institucionalidad constitucional del Estado, para la adecuación de buena fe de aquellos, conforme a los criterios desarrollados por la sentencia C-146 de 2021. De esta manera, es un avance en su observancia y materialización por parte del país y iv) la postura de la Corte es respetuosa de su precedente y del constante diálogo con la Corte IDH.

Las normas analizadas implicaron la habilitación amplia, general, exclusiva y extensa de la PGN como órgano investido de jurisdicción para el ejercicio de la acción disciplinaria y la imposición de sanciones, inclusive las de destitución, suspensión e inhabilidad contra servidores públicos de elección popular. En bloque, se redefinió la naturaleza de una función, que no estaba en cabeza de la Rama Judicial, sin que implicara su fortalecimiento ni descongestión. Ello es contrario a la Carta, por lo que la Corte procedió a declarar la inexequibilidad de las expresiones "*jurisdiccionales*" y "*jurisdiccional*" de los artículos 1, 54, 73 y 74 de la Ley 2094 de 2021.

La Sala precisó que las funciones disciplinarias que ejerce la PGN son de naturaleza administrativa y no jurisdiccional. En tal sentido, la Corte declaró la exequibilidad condicionada de los artículos 13, 16 y 17 de la Ley 2094 de 2021, en el entendido de que las funciones disciplinarias que ejerce la PGN son de naturaleza administrativa y no jurisdiccional.

Caso Petro Urrego

vulneración del artículo 23.2 de la CADH:
Se entiende por esta Corporación que la aplicación de aquel, como lo hizo el Congreso de la República al expedir la Ley 2094 de 2021, implica la garantía de que las sanciones disciplinarias de **destitución, suspensión e inhabilidad contra servidores de elección popular** solo pueden imponerse con intervención de un juez, según la atribución de competencias que se determine en ley, de conformidad con el artículo 277.6 de la Constitución. Al respecto, destacó que dicha reserva judicial se fundamenta en que la intervención de un juez es una garantía para asegurar que las decisiones administrativas no tengan como finalidad generar una interferencia indebida en el mandato popular y en los derechos políticos del sancionado.

violación del artículo 29 de la Carta y el artículo 8 de la CADH, sobre la garantía de juez natural:
la Sala consideró que el artículo 277.6 de la Constitución dispone que la PGN es competente para, conforme a la ley, adelantar las investigaciones e imponer sanciones disciplinarias a los servidores públicos, incluidos los de elección popular, excepto aquellos cuyo régimen está regulado por la Constitución. Dicha atribución debe ejercerse bajo la aplicación de los estándares constitucionales, entre los cuales se encuentra el de reserva judicial, en virtud del cual, los jueces, con independencia de su especialidad, son los competentes para imponer las limitaciones antes mencionadas a los servidores públicos de elección popular, siempre que brinden las garantías del debido proceso, pues tal restricción no puede ser impuesta por autoridades administrativas.
En conclusión: La interpretación sistemática, armónica y ponderada de los mandatos superiores contenidos en los artículos 29, 92, 93, 44.1, 277.6 de la Constitución y 8 y 23.2 de la CADH, permite concluir que es imperioso asegurar que las decisiones sancionatorias de destitución, suspensión e inhabilidad de la PGN, en contra de los servidores de elección popular, no puedan quedar ejecutoriadas ni ser ejecutables antes de que su determinación final se defina por medio de sentencia que expida un juez. Por ello, se declaró inexequible la expresión "ejecutoriadas", contenida en el artículo 54 de la Ley 2094 de 2021.

Caso Petro Urrego

SOLUCIÓN:

La Sala destacó que, por mandato legal, cuando se trata de servidores públicos de elección popular, el trámite del mecanismo de revisión suspende la ejecución de la decisión sancionatoria impuesta por la PGN, hasta tanto el juez contencioso administrativo se pronuncie, lo que también asegura la reserva judicial definida por el estándar derivado del bloque de constitucionalidad y que fue contemplada por el Legislador en la Ley 2094 de 20213. No obstante, esta Corporación evidenció que dicho instrumento de participación judicial tiene las siguientes características: i) es rogado, por lo cual no garantiza la intervención judicial material y efectiva en todos los casos de sanciones restrictivas del derecho político a servidores públicos de elección popular impuestas por la PGN; ii) contempla causales específicas que podrían ser consideradas limitativas, iii) no ordena un examen integral de la decisión de la PGN dirigido a garantizar que aquella no tenga como finalidad generar una interferencia indebida en el mandato popular y en los derechos políticos del sancionado.

Caso Petro Urrego

SOLUCIÓN:

Con la finalidad de superar las limitaciones advertidas sobre dicho medio judicial, que afectan su idoneidad y eficacia para garantizar los derechos políticos de los servidores de elección popular ante el ejercicio de la acción disciplinaria por parte de la PGN, la Corte profirió una sentencia que moduló los efectos normativos del mencionado recurso en el siguiente sentido: a) Disponer que, por ministerio de la ley, opera su trámite automático inmediato y, en todo caso, el ciudadano disciplinado podrá ejercer todas las actividades procesales que estime pertinentes a su defensa, como si se tratara del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. b) Asegurar que en todos los casos de sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad de servidores de elección popular se suspenderá la ejecución de la decisión de la PGN, hasta tanto no se dé el pronunciamiento del juez contencioso administrativo, teniendo en cuenta, además, que la decisión previa de la PGN no queda ejecutoriada. c) Ordenar que la decisión final sobre la imposición de sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad que restrinjan los derechos políticos de servidores públicos de elección popular, se determine mediante sentencia del juez contencioso administrativo.

Para la Corte, esta decisión permite una amplia posibilidad al sancionado de ejercer su derecho de defensa a plenitud. En todo caso, el Estado asegura así la reserva judicial de la decisión, para garantizar que la misma no afecte los derechos del electorado ni del elegido.

La Corte **exhortó al Congreso de la República** para que adopte un estatuto de dichos servidores públicos, incluido un régimen disciplinario especial, que materialice los altos estándares nacionales e internacionales en materia de protección y garantía de los derechos políticos y electorales.

Consejo de Estado inaplicación del Recurso de Revisión por Via de excepción

La Ley 2094 de 2021, además de regular en su articulado el recurso extraordinario de revisión contra decisiones disciplinarias, (i) le atribuyó “funciones jurisdiccionales” a la Procuraduría General de la Nación para ejercer la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular;(ii) dispuso la separación de las funciones de investigación y juzgamiento al interior de la Procuraduría y (iii) creó la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular.
Al declarar la exequibilidad del artículo 1º de la Ley 2094 de 2021, la Corte condicionó su decisión señalando que la determinación de las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad a servidores públicos de elección popular, corresponderá al juez contencioso administrativo, conforme lo establece el inciso cuarto de esa misma norma.

De lo dispuesto en ese mandato superior, se desprende, por una parte, la sujeción de todas las autoridades al imperio de la Constitución, y por la otra, la llamada “excepción de inconstitucionalidad”, cuya aplicación procede de oficio o a petición de parte, cuando una norma de rango legal resulta contraria a una disposición constitucional, caso en el cual cualquier autoridad puede dejar de aplicarla en un asunto particular, dejando desde luego la constancia de su razonamiento

Consejo de Estado inaplicación del Recurso de Revisión por Via de excepción

En opinión del despacho, las precitadas disposiciones son violatorias de los artículos 8.1 y 23.2 de la CADH; contrarias a la decisión adoptada por la Corte IDH en el Caso Petro Urrego vs. Colombia y por lo mismo transgreden el artículo 68.1 de la mencionada convención; y por último, violan los artículos 4, 6, 13, 29, 31, 93, 113, 121, 123, 152-b, 229, 237, 238, 277-6 y 278-1 de la Constitución. Lo anterior, por las siguientes razones: (i) Por desconocer los estándares convencionales plasmados en la CADH y en las sentencias proferidas por la Corte IDH; (ii) Por desconocer el principio constitucional de separación de poderes y asignarle al Consejo de Estado funciones distintas de las que la Constitución y la ley estatutaria de administración de justicia le atribuyen; (iii) Por haber sido expedida pretermitiendo el trámite definido para la aprobación de leyes estatutarias; y (iv) Por violar algunas de las garantías inherentes al debido proceso.

En ese horizonte, el recurso extraordinario de revisión tantas veces aludido, no puede ser empleado para acometer la revisión de unos actos administrativos sancionatorios, por cuanto ello entrañaría una convalidación de la legalidad de ese tipo de actuaciones y decisiones, de espaldas al régimen jurídico del sistema interamericano y de los estándares convencionales desarrollados por la Corte IDH.

- En efecto, las precitadas normas legales, en su contenido y alcance actual, resultantes ambos de las decisiones e interpretaciones condicionadas contenidas en la sentencia C-030 de 2023, no tienen prevista la posibilidad de cuestionar en una segunda instancia las decisiones sancionatorias proferidas contra servidores públicos de elección popular, por cuanto el trámite del recurso extraordinario de revisión que se regula en los artículos 54 a 60 de la Ley 2094 de 2021, es de única instancia.

Consejo de Estado inaplicación del Recurso de Revisión por Via de excepción

El hecho de convertir al Consejo de Estado en copartícipe de las decisiones disciplinarias, viola de manera flagrante la Constitución Política de Colombia y la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, pues el papel que está llamado a cumplir esta colegiatura no es otro distinto al de ejercer el control de legalidad de las actuaciones de la administración y no propiamente el de fungir como última instancia dentro del proceso disciplinario, pues ni la Constitución ni la ley Estatutaria de Administración de Justicia le atribuyen ese tipo de competencia.

Control *Ex Officio* de convencionalidad frente a la solicitud de suspensión y designación de reemplazo efectuada al Presidente de la República por Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 8.Tercera para la Contratación Estatal, dentro del expediente radicado bajo el número IUS E-2023-218149 / IUC-D-2023-290510322

Como se ha dejado establecido el presente ejercicio de control *ex officio* de convencionalidad, busca determinar, sí en el estricto marco de competencias constitucionales y legales del Presidente de la República y de frente a los compromisos y demás obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, principalmente, a los surgidos de manera vinculante para Colombia de la Convención ADH v los precedentes de la Corte IDH relativos a los derechos políticos reconocidos en su artículo 23, el Presidente de la República debe proferirlos actos de ejecución o cumplimiento de la suspensión provisional de reemplazo del Alcalde Distrital de Riohacha, Guajira, requeridos por la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 8. Tercera para la Contratación Estatal, dentro del expediente radicado bajo el número IUS E-2023-218149 / IUC-D-2023-2905103, sin incurrir en desconocimiento o violación de los derechos humanos del servidor público objeto de la medida cautelar.

Así las cosas, el Presidente de la República entiende, en virtud del control *ex officio* de convencionalidad efectuado, que no le asiste la obligación convencional de proferir los actos de cumplimiento o ejecución de la medida cautelar requerida por la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción Tercera para la Contratación Estatal, dentro del expediente radicado bajo el número IUS E-2023-218149 / IUC-D-2023-2905103, en cuanto que, en los términos del inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de Colombia y conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, y con sujeción y acatamiento estricto del contenido cabal del artículo 23 de la Convención ADH y los estándares convencionales dela Corte IDH, con la expedición de dichos actos, se reitera, se consumaría la violación de los derechos humanos políticos del electo popularmente, contendidos en el artículo 23 No 1 de la Convención ADH, implicando un serio riesgo de la responsabilidad internacional del Estado por un presunto acto ilícito internacional que en el futuro le sería reclamado a la República de Colombia.

32.- Devuélvase la solicitud al funcionario administrativo de origen para que adopte los correctivos convencionales que correspondan en el ámbito de sus competencias.
33.- Enviase copia de la presente respuesta a la Corte Interamericana de derechos Humanos para que obre como documento de cumplimiento de lo ordenado al Estado colombiano dentro del caso Petro contra Colombia; a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; al embajador de Colombia ante la OEA para que sea puesto en conocimiento de los países miembros de la misma y sea leída en sesión ordinaria.
34.- Finalmente, se remitirá copia de los antecedentes de este asunto, a la Fiscalía General de la Nación para que, si a bien lo tiene adelante las actuaciones que considere pertinentes dentro del marco de sus competencias.

Derecho Disciplinario

¿Qué es?
¿Quién tiene la potestad disciplinaria? Corte Constitucional, "*busca entonces la buena marcha y el buen nombre de la administración pública y por ello sus normas se orientan a exigir '(…) a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones'*

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.



La Falta puede cometerse a título de:

DOLO	CULPA
• cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.	• cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

La Culpa puede ser.

Gravísima	GRAVE
• ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.	• por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN/ SANCIÓN DISCIPLINARIA

- MUERTE DEL DISCIPLINADO
- PRESCRIPCIÓN
- CADUCIDAD/DESISTIMIENTO?

Competencia

Acción disciplinaria

- Procuraduría General de la Nación
- Comisión Nacional de disciplina judicial y comisiones seccionales de DJ
- Super Notariado y Registro
- Personerías Distritales y Municipales
- Oficina de control interno

Oficina de Control Interno

Presupuestos para el ejercicio de la acción disciplinaria

- Competencia disciplinaria
- Acción vigente
- Remitir por competencia



- Iniciar acción disciplinaria
  - Indagación preliminar
  - Apertura investigación Disciplinaria
- Decisión Inhibitoria



ARTÍCULO 209. DECISIÓN INHIBITORIA. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.

AUTO INHIBITORIO

Frente a la posibilidad de impugnar el auto inhibitorio, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en auto del 25 de mayo de 2022, M.P. Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo realizó una interpretación integrando los artículos 130 y 115 de la Ley 734 de 2002.

Situación que se aclara con el CGD en el siguiente sentido:
ARTÍCULO 134. RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la decisión que niega pruebas en etapa de juicio, la decisión de archivo, la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario, y el fallo de primera instancia.
En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas si no se han decretado de oficio.
Cuando se niegue la totalidad de las pruebas y se decreten de oficio, o la negación de pruebas a solicitud del disciplinado sea parcial, se concederá en el efecto devolutivo.

Indagación previa

ARTÍCULO 208. PROCEDENCIA, OBJETIVO Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PREVIA. <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

Indagación Previa

DUDAS

¿Sólo se limita a pedir las pruebas que permitan individualizar al autor de la falta disciplinaria?

¿Qué pasa con otros hechos jurídicamente relevantes?

¿Qué pasa si se decretan pruebas que superan el objetivo de individualizar el autor de la falta?

¿Qué pruebas se pueden decretar?



Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
icontec ISO 9001
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION
La ESAP en sinfonía con el CAMBIO

Indagación previa

Apertura de la investigación



Archivo definitivo

Archivo transitorio



Apertura de la Investigación

ARTÍCULO 215. CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. Relación clara y sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes en lenguaje comprensible.
3. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público esté o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.
5. La información sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.
6. La orden de informar y de comunicar esta decisión, en los términos del artículo siguiente

Apertura de la Investigación

ARTÍCULO 215. CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. Relación clara y sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes en lenguaje comprensible.
3. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público esté o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.
5. La información sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.
6. La orden de informar y de comunicar esta decisión, en los términos del artículo siguiente

Hechos Jurídicamente Relevantes

Hechos disciplinariamente Relevantes # imputación fáctica, imputación jurídica

Cuál es el propósito



Aspectos a tener en cuenta…

- El auto de apertura de investigación debe incluir la información sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.
- Ambas manifestaciones deben hacerse ante la autoridad competente y en presencia de un defensor.
- La autoridad disciplinaria siempre debe constatar que la confesión o aceptación de cargos se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.
- El sujeto que confiesa o acepta cargos debe saber previamente su derecho a no autoincriminarse y, de forma adicional, debe comprender la naturaleza de su manifestación y de las consecuencias que ello acarrea.

Confesión y Aceptación de Cargos

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

Cuestionamientos prácticos

¿La elaboración del acta es de carácter unilateral o pueden participar los sujetos procesales?

Posibles alternativas. ¿Cuál sería la conducta? :
Malos tratos del superior a sus inferiores:
Solicitud indebida para un trámite:
No poner a disposición determinadas evidencias físicas

¿En la fase de juzgamiento es útil distinguir entre confesión y aceptación de cargos?
¿Qué pasa si se aceptan parcialmente los cargos?

Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
icontec ISO 9001
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION
La ESAP en sinfonía con el CAMBIO

Cuestionamientos prácticos

¿La elaboración del acta es de carácter unilateral o pueden participar los sujetos procesales?

Posibles alternativas. ¿Cuál sería la conducta? :
Malos tratos del superior a sus inferiores:
Solicitud indebida para un trámite:
No poner a disposición determinadas evidencias físicas

¿En la fase de juzgamiento es útil distinguir entre confesión y aceptación de cargos?
¿Qué pasa si se aceptan parcialmente los cargos?

Cierre de la Investigación

ARTÍCULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarará cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

ARTÍCULO 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el ARTÍCULO anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluara (sic) el mérito de las pruebas recaudadas y formulara (sic) pliego de cargos al disciplinable o terminara (sic) la actuación y ordenara el archivo, según corresponda.

(Modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)

ARTÍCULO 222. Procedencia de la decisión de citación a audiencia y formulación de cargos. El funcionario de conocimiento citará a audiencia y formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Sentencia 2014-02189 de 2019 Consejo de Estado

PARÁGRAFO. En los procesos que se adelanten ante la jurisdicción disciplinaria el auto de citación a audiencia será dictado por el magistrado sustanciador.

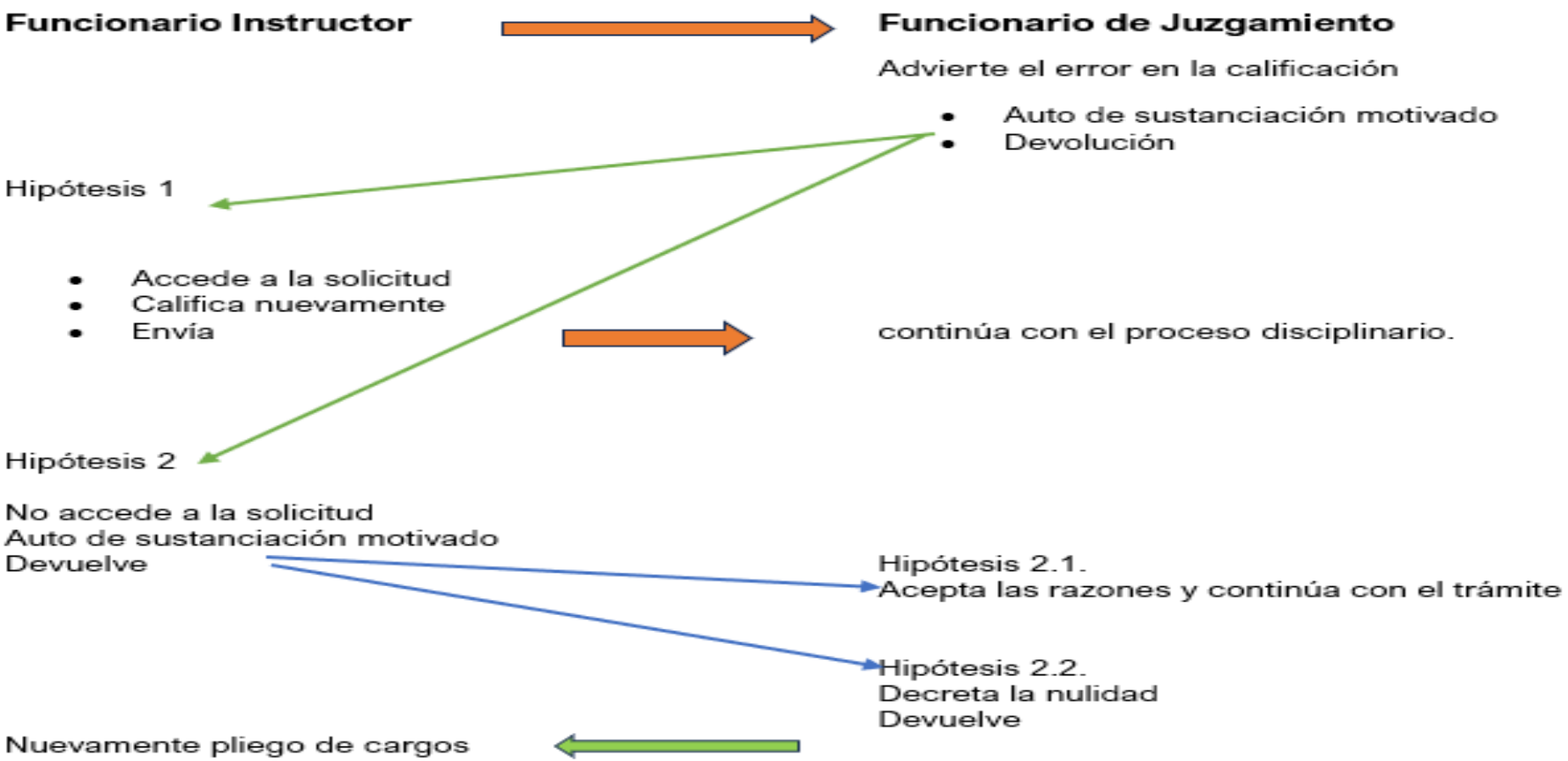
Sentencia 2014-02189 de 2019 Consejo de Estado

Al respecto, esta Sala en oportunidades anteriores ha señalado, que con la decisión de formulación de cargos, se impone un límite claro a la actuación sancionatoria por parte de la autoridad disciplinaria, pues esta deberá concentrarse únicamente en la conducta cuyas circunstancias de tiempo, modo y lugar se describen en dicho acto administrativo, que constituye una falta disciplinaria, consagrada como tal por el legislador, y que de conformidad con las pruebas recaudadas hasta dicha etapa del procedimiento administrativo es atribuible al investigado.

Así mismo, con la notificación del acto de formulación de cargos, se le pone de presente al investigado la conducta reprochada mediante el trámite administrativo sancionatorio, el análisis de las pruebas, la culpabilidad y demás elementos esenciales del proceso disciplinario promovido en su contra, con lo que se busca garantizar el derecho de contradicción y defensa de éste, pues con la actuación objeto de estudio se da acceso a la investigación, la oportunidad de solicitar copias de la misma y la posibilidad de presentar descargos o argumentos de oposición; mediante los cuales puede controvertir los elementos de juicio obrantes en el proceso y presentar pruebas en su beneficio, justificar la licitud de la conducta disciplinariamente reprochada, solicitar la nulidad de la actuación, presentar alegatos de conclusión, e inclusive, guardar silencio sobre el particular.

Ahora bien, toda vez que la decisión de formulación de cargos constituye un acto provisional, el fallador disciplinario puede variar algunos de los elementos esenciales inicialmente incluidos en el citado acto administrativo, si así a bien lo tiene en el trascurso de la actuación disciplinaria, con miras a salvaguardar los derechos fundamentales del disciplinado y obtener la verdad material en el referido procedimiento sancionatorio.

Variación del Pliego de Cargos –Error en la calificación



Variación de Pliego de Cargos Prueba sobreviniente

- Cambia la forma de culpabilidad
- Cambia la imputación jurídica pero no la imputación fáctica
- Si cambia tanto la imputación jurídica como la imputación fáctica.

Sujetos procesales

- investigado
- defensor
- Ministerio Público
- Víctimas de Violación DH y acoso laboral

Y…el quejoso? *Interpone la queja, aporta pruebas e interpone recurso en contra de las decisiones de archivo y fallo absolutorio.*

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO



Informe

Oficio

Queja

Anónimo

Funcionario Instructor

Auto

Inhibitorio

Archivo

Indagación previa

Remisión por competencia

Apertura de la investigación

Pruebas

Alegatos

Formulación de cargos

Funcionario del juzgamiento

Archivo definitivo

Juicio verbal

Juicio ordinario

Descargos- pruebas

Práctica de pruebas 90 días

Traslado para alegatos de conclusión

10 días

FALLO

Alegatos de conclusión

10 días

Periodo probatorio 20 días

Versión libre Descargos Pruebas

No acepta cargo Acepta Cargo

CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO

Generalidades

CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

ATENUANTES	AGRAVANTES
a. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función o la ausencia de antecedentes b. La confesión de la falta o la aceptación de cargos c. Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado d. Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso el bien afectado con la conducta constitutiva de falta siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieran decretado en otro proceso	a. Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la Comisión de la conducta que se investiga. Salvo lo establecido por la multa y la amonestación que serán valorados y fueron impuestas en los últimos años. Las sanciones de multa y amonestación se tendrán como agravantes si fueron impuestas en los tres años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga. b. atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero. c. El grave daño social de la conducta. d. La afectación de derechos fundamentales. e. El conocimiento de la ilicitud. f. pertenecer el servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad g. Ejecutar la conducta constitutiva de falta disciplinaria por recompensa o promesa remuneratoria de un tercero. h. La naturaleza de los perjuicios causados.

CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO

Generalidades

CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

ATENUANTES	AGRAVANTES
a. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función o la ausencia de antecedentes b. La confesión de la falta o la aceptación de cargos c. Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado d. Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso el bien afectado con la conducta constitutiva de falta siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieran decretado en otro proceso	a. Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la Comisión de la conducta que se investiga. Salvo lo establecido por la multa y la amonestación que serán valorados y fueron impuestas en los últimos años. Las sanciones de multa y amonestación se tendrán como agravantes si fueron impuestas en los tres años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga. b. atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero. c. El grave daño social de la conducta. d. La afectación de derechos fundamentales. e. El conocimiento de la ilicitud. f. pertenecer el servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad g. Ejecutar la conducta constitutiva de falta disciplinaria por recompensa o promesa remuneratoria de un tercero. h. La naturaleza de los perjuicios causados.

Fuente: Derecho Disciplinario. Javier Octavio Trillos Martínez

Registra tu experiencia





Escuela Superior de Administración Pública

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

icontec ISO 9001

IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION



1. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

1.1 NOMBRE: Derecho disciplinario: conflicto de intereses, régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

1.3 NÚCLEO TEMÁTICO AL CUAL SE INSCRIBE

Problemática pública ___ Desarrollo y gestión territorial ___

Economía de lo público ___ Organizaciones públicas y gestión ___

Estado y poder _X_ Otro _____

1.4 UNIDAD EJECUTORA QUE PRESENTA LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE PROGRAMAS

ESAP Caldas

1.5 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN SOLICITADA

Creación de nuevo programa ____X
Actualización total de un programa ____
Actualización parcial de un programa _____

2. JUSTIFICACIÓN

El régimen disciplinario colombiano es el conjunto de normas que establecen los elementos de la responsabilidad de los servidores públicos en Colombia; por medio de estas normas, se regula la parte sustancial, es decir, los principios del derecho disciplinario, los elementos de la responsabilidad, es decir, los sujetos disciplinables, los principios, las faltas disciplinarias y sanciones, las culpabilidad y las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.

El presente seminario tiene como objetivo la actualización en la legislación sobre derecho disciplinario en Colombia, teniendo como fundamento las prinicipales modificaciones establecidas por la ley 734 de 2002, la ley 1474 de 2011 y la ley 1952 de 2019.

La ESAP territorial Caldas, identificó como objetivo de capacitación el derecho disciplinario en Colombia, teniendo como base la adopción por parte del Congreso de la República la ley 1952 de 2019, por medio del cual se adopta el Código General Disciplianario, el cual entró en vigencia el 29 de Marzo de 2022, hecho que justifica la necesidad de abordar su análisis y las modificaciones que entrarán en vigencia el próximo año, a través de un seminario dirigido a los servicidores públicos que tienen la competencia disciplinaria en los municipios objeto de esta convocatoria.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL: Capacitar a los participantes en el estudio y puesta en práctica del régimen de responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos en Colombia

3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Generar competencias y apropiacón del régimen disciplinario en Colombia aplicable a los servidores públicos, la imporntancia de la ética en el cumplimiento de las funciones públicas y los prinicipios, procedimiento y consecuencias de incurrir en responsabilidad discipliaria

3.3 OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos como parte integral del derecho disciplinario y del código de integridad de las entidades del Estado.

4. COMPETENCIAS

- Actualización y formación a personas interesadas en las modificaciones al Régimen Disciplinario previsto en la ley 1952 de 2019, Código Disciplinario.
- Análisis de los elementos de la falta disciplinaria y las sanciones disciplinarias.
- Estudio del proceso de responsabilidad disciplinaria, sus etapas, actos y actuaciones surtidas en desarrollo del mismo.
- Analisis de los instrumentos de derecho internacional sobre derechos humanos y su aplicación e injerencia en el ordenamiento jurídicio colombiano.
- Revisión del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

5. METODOLOGÍA

El proceso metodológico incluirá los siguientes momentos:

• Sensibilización y reconocimiento

• Reflexión y lectura crítica sobre los temas centrales del seminario abordados por el capacitador

• Deliberación y confrontación crítica

• Exposición de elementos conceptuales centrales por parte del orientador, que permitirán al participante reconocer la importancia de estos en su proceso de fortalecimiento de su actuar en el ámbito público.

- Alternativas de actuación (acuerdos y compromisos para la acción social)
- Se propondrán estudios de caso para ser analizados en el seminario y otros.
- Se realizará revisión los problemas locales y sociales de experiencias de acuerdo a los imaginarios de los participantes en perspectiva territorial y global, que requieren ser analizados desde los temas abordados por el seminario.
- Se trabajarán unos foros, a través del cual los participantes podrán exponer sus opiniones y mejorar su capacidad argumentativa, al interactuar con sus compañeros a través de preguntas orientadoras.
- Se realizarán debates, para promover la capacidad argumentativa de los participantes.
- Se analizarán los escenarios sociales y públicos donde los participantes podrán aplicar los aprendizajes adquiridos..

Técnicas pedagógicas propuestas para el desarrollo del seminario-taller: foros, plenarias, conversatorios, taller, revisión de casos, video-foro, charla guiad, socialización de experiencias, entre otras.

6. ESTRUCTURA DE CONTENIDOS

Nombre: Derecho disciplinario: conflicto de intereses, régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

Descripción analítica de contenidos: El derecho disciplinario implica el estudio de los principios, los elementos de la falta disciplinaria, el procedimiento para determinar la responsabilidad y las consecuencias de incurrir en responsabilidad disciplinaria; así como los organismos competentes para su determinación.

MÓDULO / TEMATICA	SUBTEMAS	OBJETIVO DE APRENDIZAJE
Aspectos sustanciales del derecho disciplinario en Colombia (ley 1952 de 2019)	Los principios del derecho disciplinario, los elementos de la responsabilidad disciplinaria	Estudio de las categorías dogmáticas y aspectos sustenciales del derecho discplinario, identificando las modificaciones establecidas por

Aspectos procedimentales del Derecho Disciplinario (tránsito a la ley 1952 de 2019)	Procedimiento para determinar la responsabilidad disciplinaria.	Estudio del proceso disciplinario, identificando las modificaciones establecidas por la ley 1952 de 2019DE 2020
El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses	Las inhabilidades de los servidores públicos. Las inhabilidades en contratación. El conflicto de intereses, sus implicaciones y trámite.	Analisis de las normas, casos e implicaciones del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses como fuente de responabilidad disciplinaria y su relación con el código de integridad de las entidades estatales

7. BIBLIOGRAFÍA

- González García, Carlos Emilio (2004). La Carrera Administrativa en la modernización estatal. En Administración y desarrollo. Facultad de Investigaciones –ESAP-. Número 42, segundo semestre de 2004.
- (1969) Economía y sociedad. México, Fondo de Cultura Económica.
- HERNÁNDEZ, PEDRO A (2004). Bases constitucionales de función pública –Empleo público-. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- MORA CAICEDO, ESTEBAN (2006). Régimen jurídico de los servidores públicos en la administración pública nacional y territorial régimen de carrera, salarial, prestacional, disciplinario, pensional y de seguridad social en salud. Bogotá: Editorial Leyer.
- YOUNES M. DIEGO (2005). Derecho administrativo Laboral. Bogotá: Temis.

8. GLOSARIO

- **Auto:** Son actos que representan la manifestación de la voluntad del estado, emitidos por un funcionario con competencia para ello, al interior de un proceso judicial o disciplinario. El funcionario encargado de conocer los procesos disciplinarios manifiesta su voluntad al interior del proceso mediante actos que agilizan el proceso reconocido como Autos.

- **Sujetos disciplinables:** Son destinatarios de la Ley Disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del Servicio. También lo son los Particulares que cumplan labores de interventoría en contratos estatales, los que

ejerzan funciones públicas en lo que tenga que ver con éstas, presten servicios públicos a cargo del Estado de los contemplados en el art. 366 de la C. N los que administren recursos del Estado salvo excepciones de LEY.

- **Sujetos Procesales**: Pueden intervenir en la actuación disciplinaria el investigado y su defensor. En el proceso disciplinario tienen la facultad de solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de estas. También pueden interponer los recursos de ley y presentar solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de sus fines y obtener copias de la actuación.
- **Quejoso:** Es quien formula la queja que inicia un proceso disciplinario. Es quien demanda la protección del ejercicio del deber funcional y/o es quien ejercita la acción constitucional.
- **Implicado:** Involucrado en el proceso disciplinario.
- **Indagación preliminar:** Etapa que se adelanta dentro del procedimiento disciplinario ordinario. Tiene como fines verificar la ocurrencia de la conducta, mirar si constituye falta disciplinaria.
- **Notificaciones:** Comunicación formal de una decisión de la Oficina de Control Interno Disciplinario. Es un acto jurídico que se comunica por escrito.
- **Acervo probatorio:** Conjunto de pruebas obrantes en un proceso. Y se pueden decretar a solicitud del investigado.
- **Investigación disciplinaria:** Etapa de verificación de la ocurrencia de la conducta, determinar si constituye falta, esclarecer los motivos y circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se pudo haber cometido, perjuicio causado a la administración y la responsabilidad disciplinaria e identificación del autor.
- **Pliego de cargos:** Pieza clave en el proceso disciplinario. Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, mediante decisión motivada el funcionario de conocimiento procede a la decisión de cargos cuando esté demostrada la falta. Contra esta decisión procede recurso. Documento que contiene una exposición de faltas e infracciones al Código Disciplinario, a la Constitución Nacional, reglamentos y normas complementarias.
- **Alegatos de conclusión:** Argumentos finales de defensa que se presentan por parte del investigado, después de la etapa de investigación y antes de emitir el fallo.

- **Fallo:** Decisión final sancionatoria o absolutoria. Sentencia que se le da a un proceso disciplinario.

Para el diligenciamiento del Profesional responsable del Banco de Programas	
Criterio	**Observación**
Elementos de entrada para el diseño	
Resultados del diseño y desarrollo	
Versión anterior del Programa	
Se requiere creación o actualización Unidades Didácticas	

JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS - Capacitador
Fecha De Elaboración: 29 mayo de 2024

Yeimy Paulina Villa Fonseca - Pedagoga
Fecha de revisión: 29 de mayo del 2024

Código SIRECEC:
CLASE DE EVENTO: Diplomado □ Seminario X Taller □ Curso □ Foro □ Conferencia □ Otro□ Cuál_____
Horas a certificar:

Observaciones: _____

_____

Paula María Delgado Morales – Pedagoga nacional
Fecha de revisión: junio 5 de 2024
Observaciones: todo OK

Escuela Superior de Administración Pública	**INFORME EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN**
	DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

CAPACITACIÓN NÚMERO:			
Fecha	Mayo 14 de 2026	Hora	Inicio 8:00 a.m. Final 5:00 p.m.
Lugar	Palacio Municipal de Charta Santander		
Entidad	Municipio de Charta		
Temática	Derecho Disciplinario: Conflicto de intereses, régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.		
Capacitador	Johana Sarit Riaño Acosta		
Modalidad	Presencial: ■ Virtual: ☐ Hibrida: ☐		

OBJETIVO
Capacitar a los servidores públicos en los fundamentos del derecho disciplinario, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el conflicto de intereses, mediante el análisis de principios, procedimientos y casos prácticos orientados al fortalecimiento de la ética pública, la transparencia y la prevención de riesgos disciplinarios en el ejercicio de la función pública.

AGENDA PROPUESTA	
#	Actividad
1.	Fundamentos del derecho disciplinario en Colombia.
2.	Responsabilidad disciplinaria y procedimiento disciplinario.
3.	Régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.
4.	Conflicto de intereses, ética pública y prevención de riesgos disciplinarios.

OBSERVACIONES
La capacitación se realizó el día 14 de mayo de 2026, con la asistencia de los diferentes funcionarios de planta y contratistas convocados a la capacitación. Se adelantaron los módulos propuestos y se generaron interrogantes, reflexiones y conclusiones. Se indicó que, al ser un tema de gran importancia para el normal desarrollo de las funciones de los servidores públicos, es importante estar documentado frente a posibles conductas que puedan ser objeto de falta disciplinaria.

ANEXOS
Registro Fotográfico ■ Documentos ■ Presentaciones PPT ■ Listado Asistencia ■

C.C. 63495168

Uso de estrategias didácticas- Maleta para pensar







Utilización de la maleta para pensar en la capacitación: Derecho Disciplinario: Conflicto de intereses, régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

Asistencia a Capacitaciones





Asistencia a capacitación llevada a cabo el 29 de mayo de 2026, sobre herramientas tecnológicas para las capacitaciones híbridas.

Vigilada MinEducación

Registra tu experiencia



